

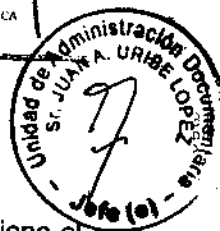


Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0595 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 OCT. 2016



VISTO: el Expediente Administrativo N° 05356-2016, que contiene el Recurso de Apelación formulada por Doña **CLARA BETTY SILVANO AGAPITO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2956 de fecha 14 de Junio del 2016, emitido por la dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 041413, de fecha 30 de Octubre del 2015, la recurrente Doña **CLARA BETTY SILVANO AGAPITO**, en su calidad de representante legal de la Institución Educativa Privada "**FAMILY SCHOOL**", ubicado en la Urbanización San José "F" Lote 1, distrito, provincia y departamento de Ica, solicita a la Dirección Regional de Educación de Ica, la Autorización de Creación y Registro de Funcionamiento del Colegio Privado "Family SCHOOL", proponiendo el local antes indicado;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0777 de fecha 23 de febrero del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- Declarar IMPROCEDENTE**, la petición solicitada por doña Clara Betty Silvano Agapito en el que solicita la Autorización de Creación y Registro de Funcionamiento de la proyectada IEP "Family School" proponiendo el local ubicado en la Urb. San José Lote "F" - 1, del distrito, provincia y departamento de Ica; en razón a que no cumple con la norma de infraestructura educativa para instituciones educativas de nivel de educación secundaria, al contar con área de 400.00 m2 inferior al área mínima de terreno para el nivel de Educación secundaria; asimismo, no cuenta con los ambientes adecuado para el nivel educativo solicitado, y en la dirección propuesta viene funcionando la I.E. "Cristo Rey" el mismo que fue autorizado por la Dirección Regional de Educación con R.D.R.N° 3153 de fecha 14 de noviembre de 2014, sin contar con la aprobación del Área de Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional. **Art. 2°.- DISPONER** en caso de presentarse algún recurso administrativo en relación a la presente Resolución Directoral Regional, la Unidad Orgánica responsable, deberá tratarlo en estricto cumplimiento a lo establecido en la X Disposición Complementaria de la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI "Criterio Técnico para la Autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento de la I.E. Pública o Privada de Educación Básico y Técnico Productivo en el Ámbito de Competencia de la Dirección Regional de Educación de Ica, y UGEL aprobada con Resolución Directoral Regional N° 6422-2014 y la Ordenanza Regional N° 013-2013 que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2956 de fecha 14 de Junio del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por CLARA BETTY SILVANO AGAPITO, representante legal de la Asociación Educativa "De Cristo" bajo el nombre comercial "Family School", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente. Por tal motivo, se ratifica el contenido y vigencia de la Resolución Directoral Regional impugnada;

Que, con Expediente N° 026200 de fecha 15 de Julio del 2016, Doña CLARA BETTY SILVANO AGAPITO, en su calidad de representante legal de la I.E. "Family School", Ica, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2956 de fecha 14 de Junio del 2016, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 1491-2016-GORE-ICA-GRD-DRE/OAJ de fecha 02 de agosto del 2016, e ingresado con Registro N° 05356-2016, para su atención de acuerdo a Ley;

Que, mediante Memorando N° 931-2016-GORE-ICA/GRDS, de fecha 23 de setiembre del 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para mejor resolver el recurso impugnativo solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica, nos remite copia del informe N° 161-2015-DGI-UIE de fecha 29 de diciembre del 2015, del área de Infraestructura Educativa de la DREI, el mismo que fue remitido con Exp. E- 003213-2016 de fecha 30 de setiembre del 2016;



Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo de excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde su perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2956 de fecha 14 de Junio del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por estar contraria a ley, y a la Constitución, la misma que va en perjuicio de la población escolar;

Que, con Hoja de Ruta N° E-003213-2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, nos remite copia del Informe N° 161-2015-DGI-UIE de fecha 29 de diciembre del 2015, emitido por la Oficina de Infraestructura de la DREI, sobre la verificación de infraestructura y equipamiento de la I.E.P. "FAMILY SCHOOL" en el local ubicado en la Urbanización San José, Lote F-1 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, mediante la cual los Ingenieros responsables después de evaluar la documentación presentada por la Promotora de la Institución Educativa antes indicada, con fecha 07 de diciembre del 2015, realizaron la visita de verificación In Situ con la participación de la Sra. CLARA BETTY SILVANO AGAPITO, en su calidad de representante de la Entidad Promotora Asociación Educativa "De Cristo" propone para el funcionamiento del Proyecto Colegio Privada "FAMILY SCHOOL", el local ubicado en la urb. San José Letra F-1 –Ica, tal como consta en el Acta correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2956 de fecha 14 de junio del 2016, la Dirección Regional de Educación, declaro Infundado el recurso de reconsideración formulada por la recurrente, contra la R.D.R. N° 0777-2016, bajo el argumento inmotivado de que por el Informe N° 191-2016-DGI/UIE, el cual según describe, que la entidad solicitante no cumple con las normas de infraestructura educativa para las instituciones educativas del nivel de educación primaria y secundaria en virtud de los criterios técnicos que ahí se expresan; es decir, se limita solamente a enunciar la norma supuestamente incumplida, y a citar el informe que ratifica al anterior Informe N° 161-2015-DG/UIE, pero sin precisar cuáles son las verdaderas causales para desestimar la petición de la recurrente, sin precisar cuáles fueron las observaciones que la recurrente no ha levantado, a pesar que la recurrente había ofrecido el levantamiento de todas y cada una de las observaciones planteadas por el Área de Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, adjuntando las fotografías correspondientes; así como las observaciones encontradas, y descritas en el Informe N° 007-2015-GORE-ICA-DREI-DGI/PLAN emitido por los Especialistas de Gestión pedagógica y Planificación de la DREI del Proyecto Curricular Institucional, Proyecto Educativo Institucional y Plan Anual de Trabajo de la I.E.P. "Family School", pues la falta de la debida motivación en la decisión no solamente judicial, sino también el procedimiento administrativo emitida por las autoridades administrativas, son causales de nulidad de los actos administrativo, por transgredir los principios de legalidad y el debido procedimiento, con una decisión que se ajuste a derecho;





Que, de otro lado la propia Resolución Directoral Regional N° 2956 de fecha 14 de junio del 2016, materia de apelación, ratifica por el Séptimo Considerando que el local del cual se pide la Autorización y registro de Funcionamiento de la proyectada I.E.P. "FAMILY SCHOOL", en el local ubicado en la Urbanización San José – Lote F-1 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 402-2012 se declaro fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 3778-2011, ordenando la autorización vías de regularización el cambio del local escolar de la calle Camana N° 460 a la Urbanización San José Mz. L-01 del cercado de Ica, es decir, el mismo local que está solicitando la recurrente la autorización para el funcionamiento de la I.E.P. "FAMILY SCHOOL", ha operado por mas de 03 años en sus tres niveles Educación Inicial, Primaria y Secundaria, como local de la I.E.P. "Cristo Rey"; sin embargo a pesar que la recurrente ha realizado mejoras a la citada infraestructura de acuerdo a las observaciones realizadas por el Área de Infraestructura de la DREI, se declaro infundado el recurso de reconsideración, sin tener en cuenta el perjuicio que causa al alumnado, y que solo va a funcionar los niveles de Primaria y secundaria;

Que, de lo señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir el acto resolutorio materia de apelación, no ha considerado como medio probatorio, el levantamiento de las observaciones del Acta de Inspección realizado por los Ingenieros de la Unidad de Infraestructura de la DREI, de fecha 07 de diciembre del 2015, así como el levantamiento de las observaciones del Informe N° 007-2015-GORE-ICA-DREI-DGI/PLAN emitido por los Especialistas de Gestión Pedagógica y Planificación de la DREI, del Proyecto Curricular Institucional, Proyecto Educativo Institucional y Plan Anual de Trabajo de la I.E.P. "Family School"; Asimismo, la Dirección Regional de Educación se ha excedido en los términos de ley para emitir su pronunciamiento sobre la solicitud de la recurrente presentada con fecha 30 de octubre del 2015, solicitando la Autorización y Registro de Funcionamiento de la Proyectada E.I.P. "FAMILY SCHOOL", en el local ubicado en la Urbanización San José – Lote F-1, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, y recién el día 23 de febrero del 2016 por Resolución Directoral Regional N° 0777, que declara Improcedente la petición de la recurrente, es decir después de cuatro meses, cuando ya había comenzado las matriculas de los alumnos para el año 2016; respuesta que no le dan de manera definitiva, sino que establece la posibilidad de corregir las observaciones, las que finalmente las levanto la recurrente;

Que, la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia, y consiste en el derecho a la certeza de que las decisiones administrativas estén motivadas, es decir, la decisión debe fundamentarse con los razonamientos en que se apoya, condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, siendo una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. La falta de motivación a su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444, así, la falta de fundamento racional, suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo, resulta arbitrario cuando el acto resolutorio solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órganos administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión, de modo que, motivar una decisión no solo significa expresar únicamente bajo que norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada;

Que, por todo lo expuesto, la recurrente doña CLARA BETTY SILVANO AGAPITO, ha cumplido con todos los requisitos normados por el Sector Educación, por lo que deviene en Fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2956 de fecha 14 de junio del 2016;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

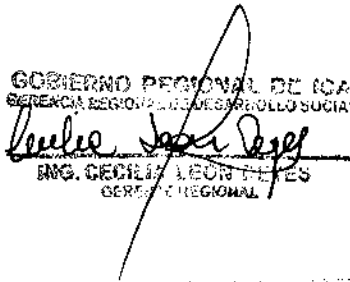


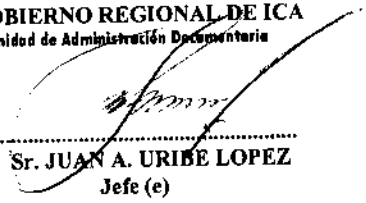
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **CLARA BETTY SILVANO AGAPITO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2956 de fecha 14 de junio del 2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 25 de Octubre 2016 Oficio N° 1061-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0595-2016 de fecha 21-10-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria  Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)
--